

Señora
Juez 36 Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Ref.: RADICADO No. 110013103036-2010-00607-00

Proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Cesar Augusto Calderón Rodríguez, Ramiro Eduardo
Calderón

Rodríguez, Adriana Marcela Calderón, Jhonnie Calderón
Rodríguez y Efraín Calderón Lozada.

Demandados: Pablo Rodrigo Muñoz Peña, Gabino Orlando Garay Lebro,
Gabino Antonio Garay Mogollón, Sociedad Nacional
Transportadora SONATRANS LTDA, y Seguros Condor S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR

Señora Juez:

Actuando en mi condición de apoderada de la demandada Sociedad Nacional Transportadora Ltda. "SONATRANS", dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto fechado el 07 de diciembre pasado y notificado por estado de fecha 09 de diciembre siguiente, mediante el cual se dispuso en su numeral 2, inciso final, correr traslado a la ejecutante de la liquidación obrante a folios 537 a 559. Este recurso tiene como objeto que se **ACLARE y o REVOQUE** dicha providencia, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero. No se entiende con qué objeto y porqué se corre traslado al ejecutante de una liquidación que esa misma parte aportó con la solicitud que presentó al Juzgado relativa a la orden de pago de la obligación a cargo de mi representada.

Es decir, **lo que autoriza** el artículo 461, inciso tercero del C. G. del P. que sustenta esa decisión es correr traslado al ejecutante **de la liquidación presentada por el EJECUTADO** con el objeto de pagar su importe, lo cual no ocurrió en este caso.

En efecto, como bien lo entendió el Despacho, lo que hizo mi representada fue manifestar que estaba de ACUERDO con la liquidación presentada por los ejecutantes y por ese motivo procedió al pago INMEDIATO de la obligación, al considerarla ajustada a derecho, ya que dicha liquidación estaba acorde con lo dispuesto en la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia y el mandamiento ejecutivo proferido por el Despacho, esto es, en cuanto al valor total de la obligación, actualizada a valor presente, más los intereses legales del 6% anual, la cual arrojaba el mismo valor de la liquidación elaborada por la demandada.

Segundo. Tampoco se entiende por qué motivo el Despacho toma en cuenta una nueva liquidación presentada por el ejecutante, sin tomar en consideración el escrito presentado por la suscrita en el cual se solicitó al Despacho **NO TENER EN CUENTA LA NUEVA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES POR IMPROCEDENTE**, en virtud a que esa conducta no solo atenta contra la seguridad procesal, sino porque la inicialmente presentada fue la que se hizo valer a mi representada y con base en ella se procedió el pago y, ahora, **so pretexto de ACTUALIZAR la liquidación INICIAL se presenta UNA NUEVA, MODIFICANDOLA SUSTANCIALMENTE pues AUMENTA EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN con una liquidación acomodada y contraria a derecho.**

Lo que la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia ordena es ACTUALIZAR a valor presente el valor de la condena impuesta a mi representada hasta la fecha del pago total de la obligación y mi representada HIZO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN desde el 29 de septiembre pasado, como se acreditó al Juzgado, con base en la liquidación presentada por el apoderado demandante, la cual, repito, coincide con la elaborada por mi representada como se demuestra con la liquidación que allego con este escrito.

No obstante, lo anterior, solicito al Despacho tener en cuenta que mi representada CUMPLIÓ EN OPORTUNIDAD con el pago de la obligación demandada y en consecuencia lo que procede es la terminación de la acción adelantada en su contra, sin que haya lugar a actualización alguna por el tiempo transcurrido después del pago de la obligación por parte de la demandada.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho

PRIMERO. ACLARAR la providencia objeto de este recurso indicando con qué objeto se corre traslado al ejecutante de una liquidación presentada por él mismo, cuando no se dan los presupuestos del artículo 461, inciso tercero del C. G. del P., ya que mi representada no presentó ninguna liquidación. Estuvo fue de acuerdo con la presentada por el ejecutante.

SEGUNDO. En subsidio, **REVOCAR** la decisión materia de impugnación y en su lugar **RECHAZAR** la NUEVA liquidación presentada por el ejecutante y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a la liquidación INICIAL, **como lo solicitan los propios demandantes de manera reiterada en memoriales presentados el pasado 12 de diciembre y obrantes en el proceso y en los cuales además, piden a su apoderado informar al Despacho que ACEPTAN EL PAGO EFECTUADO POR MI REPRESENTADA Y QUE SOLICITAN LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SIN QUE HAYA LUGAR A CONDENA EN COSTAS A CARGO DE NINGUNA DE LAS PARTES.** Solicitud que **FUE COADYUVADA** por la suscrita también el pasado 12 de diciembre.

TERCERO. En subsidio, INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Carrillo Niño'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO
C.C. # 41'695.997
T.P. # 25.749 del C.S.J.

Anexo: Liquidación enunciada.